

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se evidencia solicitud elevada por el Dr. **JOAN SEBASTIAN ANAYA RINCON**, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, en la cual solicita el levantamiento de medidas cautelares obrantes en proceso de liquidación de la sociedad conyugal, y se aclare ante las respectivas dependencias las causas del levantamiento en el presente trámite liquidatorio.

Por lo que se procedió a la revisión del expediente pudiéndose concluir que en lo que respecta a las medidas cautelares del presente proceso liquidatorio, obedecen a ser aquellas que fueron ordenadas en proceso declarativo bajo radicado 68001-31-10-008-2018-00166-00 y puestas a disposición del presente trámite, correspondiendo a ser las siguientes:

Declarativo de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO:**

- EMBARGO Y SECUESTRO de motocicleta de placas **BZD-17E** modelo 2017 de propiedad de la demandante **SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON**, con CC. 1.098.627.779, matriculados ante la Dirección de Transito y Transporte de Bucaramanga. Comunicado a dicha dependencia mediante oficio No. 1990 del 18/10/2018.
- EMBARGO Y SECUESTRO de inmueble de MI 314-47366, de propiedad de la demandada EDILMA JEREZ TORRES, con CC. 37.544.704, con registro en la ORIP de Piedecuesta. Comunicado a dicha dependencia mediante oficio No. 2202 del 30/10/2018.

Encontrándose actualmente ambos tramites procesales con sentencia debidamente ejecutoriadas sin que en las mismas se hiciera pronunciamiento alguno de levantamiento respecto de las medidas cautelares, por ende, hay lugar a que se ordene la cancelación de las cautelas a conformidad de la parte solicitante por encontrarse finalizado el objeto procesal de litigio; haciéndose la precisión ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga - DTTB - que las medidas cautelares decretadas y practicadas en proceso Verbal de **DIVORCIO** bajo radicado 68001-31-10-008-**2018-00166**-00, fueron puestas a disposición del presente tramite liquidatorio, por lo cual se ordenara el levantamiento de las mismas en la presente providencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **LEVANTAR** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de la motocicleta de placas **BZD-17E** modelo 2017 de propiedad de la demandante **SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON**, con CC. 1.098.627.779, matriculados ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Comunicado a dicha dependencia mediante oficio No. 1990 del 18/10/2018, ordenada en proceso Verbal **de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** bajo radicado 68001-31-10-008-**2018-00166**-00 y puestas a disposición del presente proceso de Liquidación de Sociedad conyugal.

OFICIAR a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN -, el levantamiento de las medidas.

PRIMERO: **LEVANTAR** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de inmueble **de MI 314-47366**, de propiedad de la demandada **EDILMA JEREZ TORRES**, con CC. 37.544.704, con registro en la ORIP de Piedecuesta. Comunicado a dicha dependencia mediante oficio No. 2202 del 30/10/2018, ordenada en proceso Verbal **de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** bajo radicado 68001-31-10-008-**2018-00166**-00 y puestas a disposición del presente proceso de Liquidación de Sociedad conyugal.

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, el levantamiento de las medidas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db70b404eaf9a990956e1b7fa7e0ffccc62d04440e549bead31ec98f0296041**

Documento generado en 28/11/2022 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>